

---

## TASA POR LA ACOMETIDA A LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

---

### Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de , este Ayuntamiento establece la Tasa por la acometida a la red de abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

### Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, La actividad municipal tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de aguas municipal.

### Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

### Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

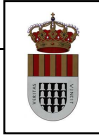
### Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

### Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
A) derechos de acometida, verificación y enganche en el casco urbano tradicional definido en las Normas Subsidiarias Municipales vigentes a esta fecha.	232.80 €



B) Derechos de acometida, verificación y enganche en suelo No Urbanizable y en el Suelo Apto para Urbanizar, en tanto no se acuerde la programación del sector y se finalicen las obras de urbanización, definido en las Normas Subsidiarias Municipales vigentes a esta fecha.	<b>1.200,00 €</b>
C) Derechos de acometida, verificación y enganche en suelo Apto para Urbanizar una vez Programado el sector y finalizadas las obras de urbanización (SAU-1, SAU-2 Y SAU-3, en la denominación de las Normas Subsidiarias vigentes.	<b>600,00 €</b>

#### **Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

#### **Artículo 8º.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) En el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento, si la licencia no se hubiere solicitado.

#### **Artículo 9º.- Régimen de declaración y de ingreso.**

1.- El interesado deberá cursar la oportuna solicitud, según modelo que le será entregado en el Ayuntamiento, acompañando justificación de haber abonado la tasa por conexión.

2.- El ingreso de la tasa por acometida se efectuará por autoliquidación en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los Servicios Municipales.

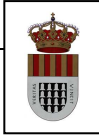
3.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **Artículo 10º.- Normas de gestión.**

La sucesión en la ocupación de los inmuebles o en la titularidad de los mismos exigen la formalización de la correspondiente baja y alta, sin que quepa el traspaso del contrato de suministro a otra persona, o a favor de otra vivienda o finca.

#### **Normas de acometida en diseminado.**



**Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el **17 de octubre de 2003**, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**Aigües, 01 de enero de 2008 .**

**LA ALCALDESA.  
M<sup>a</sup> Pilar Sol Cortés.**